

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1992

por la que se modifica la Decisión 91/426/CEE en lo relativo al plazo para la transmisión de determinados justificantes

(93/4/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales y productos con vistas a la realización del mercado interior<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/65/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 20,Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/438/CEE<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 37,Considerando que, en su Decisión 91/426/CEE<sup>(5)</sup>, la Comisión fija las modalidades de la participación financiera de la Comunidad en la implantación de una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO); que esta Decisión establece un plazo para la transmisión de los justificantes por parte de las autoridades de los Estados miembros;

Considerando que es conveniente prorrogar el plazo de transmisión de los justificantes relativos al equipo lógico de comunicación; que, sin embargo, por motivos de gestión financiera, este plazo no puede superar el 11 de diciembre de 1992;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 91/426/CEE se añade la frase siguiente:

« No obstante, los justificantes de los gastos contemplados en el segundo guión del apartado 1 del artículo 1, incluidos los relativos a las pruebas del equipo lógico, serán transmitidos a más tardar el 11 de diciembre de 1992. ».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.<sup>(2)</sup> DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.<sup>(3)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.<sup>(4)</sup> DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.<sup>(5)</sup> DO nº L 234 de 23. 8. 1991, p. 27.